

AUTO No. **0493** DE 2017  
( 06 DE JUNIO )

**POR LA CUAL SE ABRE EL TERMINO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 01282 del 09 de Diciembre de 2015, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa APUESTAS LAS MARGARITAS S.A.S., identificada con el Nit N° 825.000.171-4, con fundamento en el informe técnico con radicado N° 20153300148333 de fecha 28 de Octubre de 2015.

Que mediante Auto No. 0014 de fecha 05 de Enero de 2017, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

**CARGO ÚNICO:** Presuntamente talo un árbol de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) ubicado en la calle 10 N° 8 – 66 del Distrito de Riohacha – La Guajira; actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente, infringiendo el Decreto 1076 del 2015. En los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4;

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante los escritos recibidos en esta Corporación bajo Radicados internos No. ENT – 1635 y ENT - 1655 de fecha 29 de Marzo de 2017, presentó descargos contra el Auto No. 0014 de 2017, en el cual solicita lo siguiente:

- 1) Que se decrete como pruebas documentales que se adjuntan a las presente contestación, las cuales relacionan a continuación:
  - Certificado de Libertad y Tradición expedido por la cámara de comercio donde consta quien funge en calidad de Gerente desde marzo de 2014.
  - El contrato de Obra Civil.
  - Acta de Entrega de febrero de 2016.
- 2) Que se decrete la práctica de una visita de inspección y revisión en la calle 15 N° 33 – 71 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, en donde se han sembrado cinco (05) árboles frutales.
- 3) Que se decrete la práctica de los siguientes testimoniales:
  - Señor GUSTAVO ORLINDO DIAZ FORERO.
  - Señor FREDY ENRIQUE ARIZA DONADO.

Con relación a su solicitud de que se decrete las pruebas testimoniales es menester señalar que verificada las pruebas testimoniales ordenadas se puede determinar que la conducencia y pertinencia de las mismas no permitirían adquirir un mínimo de certeza respecto a la responsabilidad del presunto infractor ya que las personas citadas mal podrían aportar hechos nuevos a los ya allegados al proceso, es por ello que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 178 del Código de procedimiento civil se procedió a su rechazo *In limine* al respecto la norma cita lo siguiente:

**“Art. 178.- Rechazo in limine.** Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas”.

Que el Artículo 25. De la ley 1333 de 2009, consagra lo siguiente: **DESCARGOS**. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.* **Parágrafo:** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas el proceso Sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa APUESTAS LAS MARGARITAS S.A.S., iniciado mediante Auto No 01282 del 09 de Diciembre de 2015, por el término de 30 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como prueba las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico con radicado N° 20153300148333 de fecha 28 de Octubre de 2016.

POR PARTE DE LA EMPRESA APUESTAS LAS MARGARITAS S.A.S.

- 1) Que se decrete como pruebas documentales que se adjuntan a las presente contestación, las cuales relacionan a continuación:
  - Certificado de Libertad y Tradición expedido por la cámara de comercio donde consta quien funge en calidad de Gerente desde marzo de 2014.
  - El contrato de Obra Civil.
  - Acta de Entrega de febrero de 2016.

- 2.) Que se decrete la práctica de una visita de inspección y revisión en la calle 15 N° 33 – 71 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, en donde se han sembrado cinco (05) árboles frutales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar las pruebas solicitadas por la Empresa APUESTAS LAS MARGARITAS S.A.S, consistente en escuchar en declaraciones a los señores: GUSTAVO ORLANDO DIAZ FORERO y FREDY ENRIQUE ARIZA DONADO, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Este Auto deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

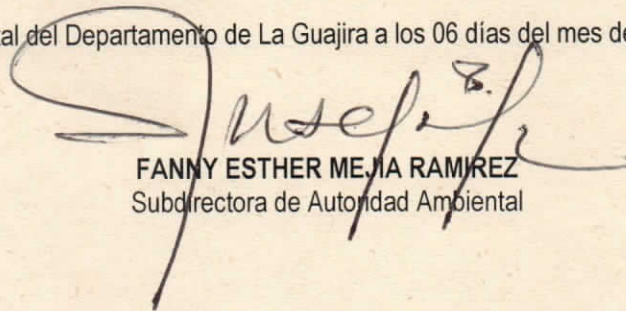
**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente Auto al Representante Legal de la Empresa APUESTAS LAS MARGARITAS S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

Prec

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto procede Recurso de Reposición de acuerdo a la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 06 días del mes de Junio de 2017.



**FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M  
Revisó: Jorge P.